



RESOLUCIÓN No. **6056** DE 2020

*"Por la cual se asigna un (1) código corto para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**"*

### **LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020 y

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios".

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020<sup>1</sup>, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en los títulos IV y VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones – PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD sobre redes de

<sup>1</sup> Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

telecomunicaciones de servicios móviles, así como la estructura de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD y con el procedimiento para la gestión y atribución transparentes y no discriminatorios de los recursos de identificación, entre otros aspectos.

Que el Artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos; también dispone que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

Que igualmente, la Resolución 5050 de 2016 señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

Que la misma Resolución define a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) como los **agentes responsables** directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido. Por su parte, define al Integrador Tecnológico como el **agente responsable** de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST.

Que el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que el solicitante debe remitir una descripción detallada del servicio a ofrecer a través del código corto solicitado donde se especifique como mínimo si se trata de un contenido o una aplicación, la forma de pago prevista por parte del usuario en el caso de no tratarse de servicios gratuitos, el procedimiento de interacción y el tipo de contenido a ofrecer al usuario.

Que de acuerdo con los criterios de uso eficiente establecidos en el Artículo 6.4.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los códigos cortos asignados por la CRC deben ser implementados dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su asignación y su utilización debe atender los fines especificados tanto en el acto administrativo de asignación como en la regulación vigente.

Que el Artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 indica que la CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados cuando el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso o incurra en alguna de las causales de recuperación previstas en el artículo en mención.

Que la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**, mediante radicado 202079392 del 03 de agosto de 2020, le solicitó a la CRC la asignación de un (1) código corto en la modalidad "Gratis para el usuario" describiendo en su solicitud el servicio como "*Código corto que permitirá el envío de mensajes de texto a los clientes prestadores del servicio Inalambria.*" y justificándolo como "*Inalambria Internacional requiere esta marcación para procesar alertas de diferentes procesos realizados por entidades adscritas a Inalambria a las que les prestamos servicios como integrador tecnológico.*"

Que revisada la solicitud mencionada, y con el fin de establecer la pertinencia de la asignación del código corto requerido, esta Comisión mediante radicado de salida 2020515190 del 5 de agosto del 2020 le solicitó a **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**, aclaración frente a: i) El estado de implementación de los códigos asignados previamente bajo la modalidad de "Gratis para el usuario" que fueron reportados con bajo tráfico conforme al reporte de información del segundo trimestre de 2020, ii) Justificación de la necesidad de requerir un nuevo código, cuando podría hacer uso de los códigos no implementados, iii) Descripción detallada del servicio previsto a través del código requerido, así como el tipo de contenido a identificar y iii) Actualización de los servicios prestados en el registro de proveedores de contenidos y aplicaciones e integradores tecnológicos -RPAI.

Que la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.** mediante comunicación con radicado 2020809257 del 18 de agosto de 2020 allegó la información solicitada, describiendo la funcionalidad de los servicios prestados a través del código corto solicitado y el tipo de contenido a identificar, como, *"El servicio que se ofrecería a través del código corto son de tipo Bidireccional, que con llevan a una integración directamente con los clientes para prestar el servicio de mensajería a través de un Chat Bot."* Asimismo, informó sobre la actualización de los servicios prestados en el RPCAI y explicó las razones por las cuales los tres (3) códigos cortos no presentaban tráfico bajo, así como la forma en que subsanaría esta situación.

Que teniendo en cuenta que la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.** remitió a la CRC complementación aclaratoria a la solicitud de asignación de un (1) código corto para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, esta asignación se efectúa de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1.

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO	JUSTIFICACIÓN <sup>2</sup>
85899	GRATUITO PARA EL USUARIO	<i>"El código corto será empleado para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS Mensajería Móvil Empresarial sobre redes de telecomunicaciones, para prestar el servicio de mensajería a través de un Chat Bot, en el cual se desplegarían campañas de cumplimiento de cuotas y encuestas de entidades de salud (...)"</i>

Que en relación con la solicitud de asignación de **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**, esta Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020 que recoge los requisitos para la asignación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD; así la CRC ha verificado que:

1. La empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro de PCA e Integradores Tecnológicos – RPCAI, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020.
2. La solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 6.4.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, y con los propósitos dispuestos para este recurso de identificación.
3. El código corto indicados en la Tabla 1, se adecúan a la estructura de códigos cortos definida en el Artículo 6.4.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020. Por lo tanto, una vez verificada la disponibilidad del recurso se determinó la procedencia de su asignación.

Que en este sentido, la CRC considera viable proceder con la asignación del código corto solicitado por parte de la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.** en su condición de PCA y/o integrador tecnológico, bajo el entendido que dicho recurso será usado de forma eficiente según la justificación mencionada en la Tabla1, y no será utilizado para la identificación de clientes corporativos con canales de comunicación SMS dedicados.

Por lo que,

<sup>2</sup> Para describir la justificación se tiene en cuenta la solicitud de asignación y la complementación de los radicados 202079392 y 2020809257

**RESUELVE**

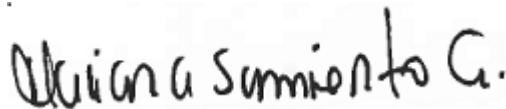
**ARTÍCULO 1.** Asignar un (1) código corto a la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**, para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD de conformidad con las condiciones establecidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 así:

<b>CÓDIGO CORTO</b>	<b>MODALIDAD DE SERVICIO</b>
85899	GRATUITO PARA EL USUARIO

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 de agosto de 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 202079392 y 2020809257  
Trámite ID. 2107  
Proyectado por: Fausto Heredia Orjuela.  
Revisado por: Adriana Barbosa.